



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Educación, Estudios Legislativos Segunda y de Salud, se turnó para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

1.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones X y XI, del párrafo 2, del artículo 66, y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 66, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

2.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y

4.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; las iniciativas 2, 3 y 4, promovidas por el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos h) y j);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1.- El 25 de septiembre de 2025, la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones X y XI, del párrafo 2, del artículo 66, y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 66, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Posteriormente el 7 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisiones de Educación, Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: SG/2A/AT-1927, SG/2A/AT-1928 y SG/2A/AT-1929, recayéndole a la misma el número de expediente 66-781, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.- El 26 de mayo de 2026, el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presento las siguientes iniciativas; 1.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 2.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y 3.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a la comisiones de Educación, Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: SG/2A/AT-1890, SG/2A/AT-1891 y SG/2A/AT-1892; SG/2A/AT-1893, SG/2A/AT-1894 y SG/2A/AT-1895; SG/2A/AT-1897, SG/2A/AT-1898 y SG/2A/AT-1896 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1507, 66-1508 y 66-1509, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas que se analizan comparten el objetivo de consolidar una política pública integral en materia de salud visual para niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las atribuciones de las autoridades educativas y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sanitarias para promover acciones permanentes de prevención, detección, atención y corrección de problemas visuales, garantizando con ello el interés superior de la niñez, la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y el pleno desarrollo de la población estudiantil tamaulipeca.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

1.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones X y XI, del párrafo 2, del artículo 66, y se adiciona la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 66, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

“La educación es una herramienta de transformación individual y colectiva, representa un proceso permanente mediante el cual las personas desarrollan sus capacidades, adquieren conocimientos y forjan valores que fortalecen la vida democrática, la justicia social y la equidad; en este contexto, y como parte de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, la educación es reconocida como un derecho humano esencial y como una prioridad del Estado.

Consciente de esta visión, el Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha anunciado el relanzamiento de la Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz", con el objetivo de garantizar el derecho a la salud integral de más de 12 millones de estudiantes de primaria y secundaria en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todo el país. Esta estrategia contempla la provisión de servicios médicos preventivos, así como atención visual, nutricional y psicológica dentro del entorno escolar.

La relevancia de este programa radica en que articula, de manera efectiva, los derechos a la salud y a la educación, permitiendo su cumplimiento simultáneo, especialmente en zonas de alta marginación y rezago social. De esta forma, se robustece el mandato del artículo 3o. constitucional, que garantiza a toda persona el derecho a recibir una educación de calidad, y se vincula con el artículo 4o. de la Constitución, que reconoce el derecho de todas y todos a un nivel de vida adecuado.

En Tamaulipas, la transformación también avanza con visión humanista, colocando en el centro de las políticas públicas a la niñez y juventud. Muestra de ello es que la Ley de Educación del Estado, en su artículo r, reconoce que todas las personas tienen derecho a recibir educación y que las y los habitantes del Estado deben tener igualdad de oportunidades para acceder al sistema educativo, sin embargo, aún persisten barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de este derecho, siendo una de las más relevantes las deficiencias visuales no diagnosticadas en edad escolar.

Diversos estudios, tanto nacionales como internacionales, han documentado que los problemas visuales en niñas, niños y adolescentes constituyen una de las principales causas de rezago académico y deserción escolar. De acuerdo con la Fundación Visión y Vida, uno de cada tres casos de bajo rendimiento escolar está relacionado con problemas de la vista. En el caso de México, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI reporta que alrededor de tres millones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas presentan deficiencias visuales diagnosticadas, mientras que la Secretaría de Salud ha indicado que hasta un 80% de los casos de ceguera podrían haberse prevenido mediante diagnóstico y tratamiento oportuno.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer el derecho de las alumnas y los alumnos de escuelas públicas a acceder a exámenes visuales periódicos, recibir tratamiento adecuado y, en su caso, contar con anteojos correctivos gratuitos o a bajo costo, conforme a un estudio socioeconómico, permitiendo con ello, atender una necesidad urgente, combatir la deserción escolar, promover la permanencia académica y generar un ahorro significativo para las familias tamaulipecas.

Asimismo, se propone incorporar como principio rector la atención preventiva de la salud dentro del sistema educativo, en consonancia con la estrategia nacional impulsada por el Gobierno Federal. Cabe destacar que esta propuesta no implica un impacto presupuestal negativo, ya que puede articularse con recursos federales y con los programas ya existentes en materia de salud y bienestar escolar.

Sin duda, la implementación de esta medida contribuirá al ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Con ello, se envía un mensaje claro: en Tamaulipas, bajo el liderazgo del Gobernador Dr. América Villarreal Anaya, se trabaja con firme compromiso para que nadie se quede atrás por razones de salud o por falta de recursos, y desde el Poder Legislativo, sumamos esfuerzos para convertir esa visión en una realidad tangible para todas y todos.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

“El derecho a la salud en México está garantizado en el Artículo 4° de la Constitución Política, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental, y el acceso a servicios médicos gratuitos y de calidad.

En ese sentido, la salud visual es crucial durante la niñez ya que una buena visión es fundamental para el desarrollo académico, social y emocional de los niños, sin duda alguna, la capacidad de ver correctamente influye en su aprendizaje, coordinación y bienestar general.

¿se imaginan tratar de aprender a leer o jugar un deporte sin poder ver bien? Por eso, cuidar de la salud visual de los pequeños es tan importante.

Durante la infancia, una buena visión es imprescindible para seguir el ritmo de la escuela, interpretar correctamente la pizarra, leer con fluidez y participar activamente en el aula.

Cuando existen defectos visuales no detectados, es frecuente que aparezcan problemas de concentración, rechazo a la lectura, dolores de cabeza o un bajo rendimiento escolar que a menudo se confunde con desinterés o falta de esfuerzo. Detectar y tratar estas alteraciones a tiempo no solo mejora la vista, sino que impacta directamente en la autoestima, la motivación y la capacidad de relacionarse con el entorno, pilares esenciales para un desarrollo académico y social saludable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando un niño o niña crece en una situación de vulnerabilidad, el acceso a revisiones oftalmológicas y a gafas puede convertirse en un lujo inalcanzable, agravando las desigualdades sociales ya existentes.

En nuestro estado, se han detectado que más de 29 mil niñas y niños presentan algún tipo de problema visual, en niveles de educación básica, particularmente en quinto y sexto grado, se ha identificado que hasta 3 de cada 10 estudiantes requieren el uso de lentes correctivos.

De aquí nace la presente acción legislativa, que busca reformar la Ley de Salud vigente, con el fin de que institucionalizar la salud visual como una prioridad dentro de las acciones de prevención, garantizando la implementación de campañas permanentes dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

El objetivo es claramente social: prevenir problemas de visión que pueden afectar al aprendizaje, la autonomía y el bienestar, reduciendo barreras para que estos menores tengan un futuro académico y personal más libre de limitaciones.”

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

“El derecho a la salud en México está consagrado en el Artículo 4 o de la Constitución Política, en donde se establece claramente, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental, y el acceso a servicios médicos gratuitos y de calidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera particular en nuestro país, el interés superior de la niñez es un principio jurídico y derecho fundamental que obliga a priorizar el bienestar integral (salud, educación, desarrollo) de niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que les afecten, ya sea a nivel familiar, escolar o gubernamental. Garantiza protección, dignidad y participación.

En ese sentido, en nuestro país existe un problema común en nuestras niñas, niños y adolescentes que cursan algún grado académico en el sector educativo, y me refiero a los problemas visuales que no han sido detectados por los padres, tutores e inclusive por las y los maestros que imparten clases.

Esta problemática de salud visual, sin duda alguna, debe ser atendida de manera primordial, ya que, al no ser detectado, se deduce que el alumno no rinde en su aprendizaje.

La salud visual no es solo una cuestión médica; es una herramienta de aprendizaje y socialización.

En Tamaulipas, se han detectado que más de 29 mil niñas y niños presentan algún tipo de problema visual, en niveles de educación básica, particularmente en quinto y sexto grado, se ha identificado que hasta 3 de cada 10 estudiantes requieren el uso de lentes correctivos.

Ante tal situación, nace la presente acción legislativa, que busca garantizar a toda costa, el principio de interés superior de la niñez, que obliga al Estado, la sociedad y la familia a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes manera inmediata y preferente en materia de salud visual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, con la presente reforma se garantiza el acceso a un diagnóstico y tratamiento oportunos, factores críticos para el desarrollo biológico, académico y social a nuestra niñez tamaulipeca.”

4.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;

“El derecho a la educación y el derecho a la salud son pilares fundamentales del desarrollo humano, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Ambos derechos se encuentran profundamente interrelacionados, ya que el estado de salud de las personas incide directamente en su capacidad de aprendizaje, desarrollo cognitivo y desempeño escolar.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la salud visual constituye un elemento esencial para garantizar condiciones efectivas de aprendizaje. Diversos estudios han establecido que más del 80% de la información que se adquiere en el entorno escolar se procesa a través de la vista, lo que convierte a la visión en un factor determinante en el aprovechamiento académico.

En Tamaulipas, la evidencia reciente muestra una problemática creciente en materia de salud visual infantil, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación del Estado, derivados de programas de revisión en planteles escolares, se han evaluado aproximadamente 332 mil estudiantes, detectándose que más de 29 mil presentan algún tipo de problema visual, asimismo, en niveles de educación básica, particularmente en quinto y sexto grado, se ha identificado que hasta 3 de cada 10 estudiantes requieren el uso de lentes correctivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta situación representa un desafío significativo, ya que los problemas visuales no detectados oportunamente pueden generar bajo rendimiento académico, dificultades en la lectoescritura, problemas de atención, rezago educativo e incluso abandono escolar.

A lo anterior, se suman factores contemporáneos como el uso intensivo de dispositivos electrónicos y la falta de revisiones médicas periódicas, que han acelerado el deterioro visual en la población infantil.

A pesar de la relevancia del problema, el marco jurídico estatal vigente no contempla disposiciones específicas que garanticen la detección sistemática de problemas visuales en el entorno escolar, ni establece mecanismos claros de corresponsabilidad entre autoridades y familias para atender esta problemática.

Por ello, la presente iniciativa propone una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incorporando la obligación de las autoridades educativas de implementar programas permanentes de detección y atención de problemas visuales, así como la promoción de jornadas de revisión gratuita en los planteles escolares.”

V. Consideraciones de las comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las acciones legislativas sometidas a consideración de estas comisiones tienen como propósito común consolidar una política pública integral en materia de salud visual para niñas, niños y adolescentes, mediante el fortalecimiento de las atribuciones de las autoridades educativas y sanitarias para impulsar acciones permanentes de prevención, detección oportuna, atención y seguimiento de problemas visuales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y contribuyendo al desarrollo integral de la población estudiantil tamaulipeca.

Quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estimamos que la salud visual constituye un elemento fundamental para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, toda vez que la capacidad visual interviene de manera directa en los procesos de aprendizaje, comprensión, lectura, escritura, atención y participación dentro del entorno escolar. En consecuencia, la detección tardía o la falta de atención de padecimientos visuales puede traducirse en dificultades académicas, disminución del rendimiento escolar, rezago educativo e incluso abandono de los estudios.

Resulta oportuno señalar que diversos estudios y experiencias institucionales han evidenciado que una proporción significativa de niñas, niños y adolescentes presenta problemas de agudeza visual que, en muchos casos, no son identificados oportunamente por sus familias o por las propias instituciones educativas.

Esta situación adquiere especial relevancia en contextos de vulnerabilidad social, donde las limitaciones económicas pueden representar un obstáculo para acceder a valoraciones oftalmológicas especializadas y a los tratamientos correctivos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos que las reformas propuestas contribuyen a fortalecer la coordinación entre las autoridades educativas y sanitarias, permitiendo que las acciones de prevención y detección temprana de problemas visuales se desarrollen de manera más organizada, permanente y con una visión integral; favoreciendo la generación de mecanismos institucionales orientados a acercar servicios de valoración visual a la población estudiantil, particularmente a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

De igual manera, se considera que las modificaciones planteadas generan beneficios directos para las familias tamaulipecas, pues promueven la identificación oportuna de afecciones visuales que, de no ser atendidas, pueden agravarse con el paso del tiempo y repercutir negativamente en el desarrollo académico y social de las personas menores de edad. Por ello, la prevención y atención temprana representan una medida eficaz para mejorar la calidad de vida de las y los estudiantes, así como para fortalecer la permanencia y el aprovechamiento escolar.

De igual forma, quienes emitimos el presente instrumento jurídico, cobsideramos que la propuesta resulta jurídicamente viable y acorde con el marco constitucional y convencional de protección a los derechos de la niñez, particularmente con el principio de interés superior de la niñez, el derecho a la protección de la salud y el derecho a recibir educación en condiciones de igualdad y no discriminación.

Es importante destacar que, las acciones en materia de salud visual dirigidas a la población escolar no son ajenas a la política pública nacional ni estatal, pues actualmente existen programas y estrategias gubernamentales orientados a la valoración visual y entrega de apoyos correctivos a estudiantes. Sin embargo, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encontrarse principalmente sustentados en instrumentos administrativos, programas gubernamentales o decisiones de política pública susceptibles de modificación, consideramos pertinente fortalecer su respaldo jurídico mediante su incorporación expresa al marco normativo estatal.

Lo anterior permite dotar de mayor certeza, continuidad y permanencia a las acciones de prevención, detección y atención de problemas visuales, garantizando que dichas estrategias trasciendan los periodos administrativos y puedan consolidarse como una responsabilidad institucional permanente de las autoridades competentes, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas.

De igual forma, se estima acertado que la implementación de las disposiciones derivadas de las presentes reformas se realicen de manera progresiva, coordinada y conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, permitiendo con ello una ejecución responsable, viable y sostenible de las acciones previstas por el presente Decreto.

VI. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VI, al artículo 41; X y XI, del párrafo 2, del artículo 66; y se adiciona la fracción VII al artículo 41; y la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 66, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar siguen:

ARTÍCULO 41.

La...

I.- a la IV.-...

V.- Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad; **y**

VII.- Implementar en coordinación con las autoridades de salud, programas permanentes de prevención, detección y atención de problemas visuales en las y los educandos.

ARTÍCULO 66.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Los...

2.- Como...

I.- a la IX.-...

X.- Ser instruidos y conocer sobre sus derechos humanos;

XI.- Recibir, de manera universal, exámenes de salud visual de forma periódica, así como el tratamiento adecuado y la provisión de anteojos correctivos, por única ocasión en cada ciclo escolar, cuando así lo determine el diagnóstico médico correspondiente; y

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables.

3.- La...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 29 y el artículo 32 Bis, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- La...

I.- a la V.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Promoción de la aplicación de las pruebas de tamiz a los recién nacidos con el fin de detectar desordenes metabólicos que atendiéndose oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad;

VII.- Brindar atención y acompañamiento psicológico a la mujer antes, durante y después del parto, así como en casos de muerte prenatal o neonatal, incluyendo apoyo tanatológico y orientación sobre los procedimientos para la inhumación; **y**

VIII.- **Desarrollar e implementar, en coordinación con el sector educativo, programas permanentes de detección temprana y atención oportuna de problemas visuales en niñas, niños y adolescentes.**

ARTÍCULO 32 BIS.- La Secretaría, implementará campañas permanentes de prevención y atención de la salud visual, priorizando el entorno escolar y las zonas de alta marginación.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIII y XIV y se adiciona la fracción XV, al numeral 1, del artículo 71, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71.

1. Son...

I.- a la XII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Orientar a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos según la evolución de sus facultades, edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral;

XIV.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y hacia los animales; el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, así como del medio ambiente; y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral; y

XV.- Garantizar revisiones periódicas de salud, incluyendo la valoración visual, en atención al interés superior de la niñez.

2. y 3....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de coordinación, planeación y emisión de disposiciones administrativas que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes promoverán la incorporación gradual y progresiva de programas, acciones y estrategias orientadas a la prevención, detección temprana, atención y seguimiento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

problemas visuales en niñas, niños y adolescentes, con especial atención a los planteles ubicados en zonas con mayores condiciones de vulnerabilidad social y rezago educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, podrán coadyuvar con las autoridades estatales en la implementación de campañas de concientización, jornadas de revisión visual y demás acciones encaminadas a fortalecer la salud visual de la población escolar.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto, las autoridades competentes podrán celebrar convenios y mecanismos de colaboración con instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior, organismos especializados, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará de manera progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria aprobada en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA VOCAL	<i>Uefa 50.</i>	_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.